

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11445

Art. 1º.- Incorpórese al artículo 46º de la Ley 7425 "Código Procesal Civil y Comercial", el siguiente párrafo:

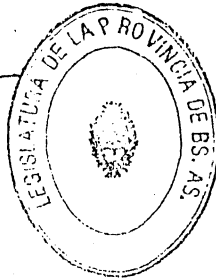
"Cuando el valor pecuniario de los juicios no supere los ciento cincuenta (150) jus conforme a las pautas del Decreto-Ley 8904/77, la representación en juicio podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el Secretario del Juzgado interviniente con la comparecencia del poderdante y del profesional que actuará como apoderado."

Art. 2º.- Deróguese el inciso 2) del artículo 3º del Decreto-Ley 9229/78 (texto según Ley 10.571).

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los dos días del
mes de setiembre de mil novecientos noventa
y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires